



MEJOR PARA TODOS

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

DIRECCIÓN JURÍDICA 104701

PNA/OJA/SMO



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

SECCIÓN 1ª N°

2959/

LAS CONDES,

28 ABR 2018

- 1.- La necesidad de asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público como un lugar de sana y cada vez mejor convivencia; ✓
- 2.- La necesidad de contribuir a erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieren experimentar las personas que transitan en el espacio público de la Comuna; ✓
- 3.- La importancia de reconocer dicho acoso callejero como un tipo de violencia, indistintamente del sexo o edad de la persona afectada, siendo deber del Municipio adoptar las medidas necesarias para erradicarlo y sancionarlo; ✓
- 4.- Las Municipalidades en el ámbito de sus territorios, pueden desarrollar acciones relacionadas con el bienestar de las personas que transitan por la vía pública, siendo asimismo uno de sus deberes el de satisfacer las necesidades de la comunidad local; ✓
- 5.- El acoso callejero como asimismo cualquier manifestación ofensiva constituyen una coacción a las personas, que puede producir temor o intimidación e inducirlas a no seguir transitando por el espacio público en que se ha producido la manifestación referida, pudiendo generar además una eventual reacción que podría a su vez derivar en una escalada de violencia recíproca; ✓
- 6.- La presente Ordenanza contribuye a prevenir y sancionar el acoso callejero y la manifestación ofensiva, por considerarlos un tipo de violencia al que se ven enfrentados mujeres, hombres, niñas y niños, afectando la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas; ✓
- 7.- El Acuerdo N° 100 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N° 961 celebrada con fecha 19 de abril de 2018; ✓
- 8.- Lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 1° y en el inciso primero del N° 1 y en el N° 4, ambos del artículo 19°, todos de la Constitución Política de la República; ✓
- 9.- Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en los artículos 1°, 4° letra j), 5° letra d), 12, 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ✓
- 10.- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5612 de 6 de diciembre de 2016; y, ✓

11.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

I.- **APRUÉBASE** la siguiente “**ORDENANZA LOCAL QUE SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE LAS CONDES**”.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y sancionar toda conducta de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la honra, la dignidad, la integridad psicológica y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento del ofendido.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en las obras en proceso de edificación de las que emanen las conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **Conducta de Acoso Callejero:** Toda práctica de connotación sexual no consentida cometida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, tales como, silbidos, comentarios o gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual, en los lugares indicados en el artículo 2°.

b) **Manifestación Ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor (a) se valga de improperios o gestos, o bien, burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política, en los lugares indicados en el artículo 2°.

c) **Infractor (a):** Toda persona que realiza un acto de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en las letras a) y b) anteriores.

d) **Ofendida (o):** Toda persona que es víctima de acoso callejero y/o manifestación ofensiva según se ha indicado en las letras a) y b) anteriores.

Artículo 4°.- En toda faena constructiva u obras en proceso de edificación deberá exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible, un cartel con una medición mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente leyenda:

***“Aquí no molestamos ni ofendemos a nadie.
Estamos en contra del acoso callejero.”***

Dicho cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

El mencionado cartel será proporcionado gratuitamente por la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, por única vez, siendo de cargo de la empresa constructora las reposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo antes señalado, fijándose el costo de reposición en 0.20 UTM, valor que se deberá incorporar a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La Municipalidad podrá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva. En tal sentido, podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, el Municipio capacitará a los funcionarios municipales encargados de fiscalizar las materias reguladas en la presente Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

Artículo 6º.- La Dirección de Seguridad Pública prestará auxilio y protección a la ofendida (o) en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública con énfasis en la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- b) Orientar a la ofendida (o) y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública.

Artículo 7º.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública. Las infracciones serán cursadas por los Inspectores Municipales o por Carabineros de Chile, quienes las denunciarán a los Juzgados de Policía Local.

Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Seguridad Pública las infracciones a la presente Ordenanza en forma presencial o por cualquier medio idóneo, tales como correo electrónico (seguridad@lascondes.cl) o al número telefónico 1402, debiendo esta Dirección remitirlas al Juzgado de Policía Local correspondiente al día siguiente hábil.

La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del infractor o una designación clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia, y de las personas que lo hubieren presenciado, en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

Artículo 8°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Acoso Callejero: con una multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales.
- b) Manifestación Ofensiva: con una multa de hasta 4 unidades tributarias mensuales.
- c) La no exhibición del cartel referido en el artículo 4° de la presente Ordenanza: con una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.
- d) La destrucción de los carteles a que hace referencia esta Ordenanza: con una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

Artículo 9°.- Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el Tribunal correspondiente remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

II.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Jaquín Sacuri



Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección Jurídica
- 1°, 2°, y 3° Juzgados de Policía Local
- 47ª Comisaría de Carabineros
- 17ª Comisaría de Carabineros
- Oficina de Partes.